



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

ABOGADO GENERAL

Oficio/AGEN/DGEL/185/07
CIJ/16/07

Asunto: Alumnos de nuevo ingreso.

Dr. Leoncio Lara Sáenz
Defensor de los Derechos Universitarios
Presente

Hago referencia a su oficio DDUN/1.1/0228/07, a través del cual solicita opinión respecto a cómo deben ser considerados los alumnos universitarios que no concluyeron su bachillerato y que posteriormente participan y son admitidos, a través del concurso de selección correspondiente. Sobre el particular me permito comentarle:

1. A partir de una interpretación integral de los artículos 26¹ y 29² del Reglamento General de Inscripciones (RGI), un alumno puede renunciar a su inscripción y reingresar a la Universidad a través de un concurso de selección.
2. Los artículos 26 y 29 del RGI deben interpretarse desde una perspectiva jurídica amplia e incluyente a favor de los alumnos ya sea de bachillerato o de licenciatura.
3. Así, quienes resulten admitidos a través de los concursos de selección deben considerarse como de primer ingreso de acuerdo a la legislación universitaria, con todos los derechos y obligaciones que se deriven de esta circunstancia.

TODA VEZ QUE SU SOLICITUD SE FORMULA EN TÉRMINOS DE PREGUNTAS SE DA CONTESTACIÓN A LAS MISMAS EN EL ORDEN PLANTEADO:

¿Con cuál número de cuenta debe estar registrado el alumno actualmente y en su caso cuál sería el historial académico que debe de considerarse para acreditar la trayectoria escolar del alumno?

1. Los alumnos que no concluyeron su bachillerato y que posteriormente participan y son admitidos, a través del concurso de selección, deben ser considerados como alumnos de primer ingreso en la Institución.
2. El alumno debe estar registrado con el número de cuenta que le fue asignado en el año 2005.

¹ Artículo 26: Los alumnos inscritos en una carrera podrán renunciar a su inscripción, dentro del plazo de duración aprobado para el plan de estudios correspondiente y solicitar, posteriormente, su ingreso a una carrera diferente mediante el concurso de selección.

² Artículo 29: Se entenderá que renuncian a su inscripción o reinscripción los alumnos que no hayan completado los trámites correspondientes, en las fechas que para el efecto se hayan establecido.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

ABOGADO GENERAL

Oficio/AGEN/DGEL/185/07

-hoja 2-

3. La historia académica que debe ser considerada para acreditar la trayectoria escolar del alumno, será aquella que se generó a partir de 2005.

¿Que para efectos del artículo 22 del Reglamento General de Inscripciones, cuál es el año de ingreso que deberá considerarse para el alumno?

1. En el caso que nos ocupa el año de ingreso del alumno es 2005.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Ciudad Universitaria, D.F., 9 de abril de 2007

El Abogado General

Mtro. Jorge Islas López

C.c.p.- Lic. Enrique del Val Blanco, Secretario General.- Presente.

Lic. Carla Márquez Haro, Directora General de Estudios de Legislación Universitaria.- Presente.

Con relación al volante OAG 573.